

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término del traslado las codemandadas Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo transcurrió de la siguiente forma:

Las mencionada se notificaron por conducta concluyente el 3 de septiembre de 2021, conforme al auto proferido el 13 del mismo mes.

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

15, 16 y 17 de septiembre de 2021.

Los días pagar y/o excepcionar corrieron así:

Para pagar 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021.

27, 28, 29 y 30 de septiembre, y 1º de octubre de 2021 más los anteriores para excepcionar.

Las demandadas no hicieron uso de los términos, salvo la codemandada Clarivel Rojas Ríos frente a quien la parte actora desistió por pago total de la obligación a su cargo.

El 24 de septiembre el apoderado allegó copia de las gestiones de notificación personal de los codemandados Jaime Ignacio Orozco Franco y Jorge Ernesto Grajales Acevedo, las que resultan infructuosas por que haberse comunicado que podrían comparecer a notificarse al Centro de Servicios cuando la notificación la está gestionando directamente la parte interesada y por ende deben comparecer a notificarse directamente ante el Despacho. Así mismo, solicitó requerir al pagador de los codemandados Claudia Cecilia Cardona Jiménez y Darío Betancur Betancur para que informen las direcciones para efectos de su notificación, toda vez que por tratarse de un sector rural su lugar de trabajo, no ha sido posible enviar su citación.

De otro lado, el 30 de septiembre el apoderado actor en coadyuvancia con su mandante y la codemandada Clarivel Rojas Ríos, desistieron de la pretensión primera y de la demandada en contra de la mencionada, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra sin condena en perjuicios por su practica y la entrega de títulos.

Por último, se informa que no se ha aportado prueba de la gestión de notificación de Luz María Giraldo Gómez.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos, Carolina Grajales Acevedo, Claudia Cecilia Cardona Jiménez, Jaime Ignacio Orozco Franco, Jorge Ernesto Grajales Acevedo, Luz María Giraldo Gómez y Darío Betancur Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00359-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo se notificaron por conducta concluyente el 3 de septiembre sin que las primeras dos hicieran pronunciamiento alguno dentro del término concedido para el traslado. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Luz Alba Acevedo Franco y Carolina Grajales Acevedo.

De otro lado, respecto a la codemandada Clarivel Rojas Ríos, el 30 de septiembre el apoderado actor en coadyuvancia con la mencionada y su mandante allegó escrito mediante el cual desistieron de la pretensión primera y de la demandada en contra de la mencionada, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra sin condena en perjuicios por su práctica y la entrega de títulos.

Por ser procedente la anterior solicitud, se acepta el desistimiento de la pretensión primera respecto a la letra de cambio No. LC-21111330242 que recae sobre los numerales 1 y 1.1 del ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago, que por ende conlleva la desvinculación de la señora Clarivel Rojas Ríos por ser la única obligación perseguida en su contra.

Así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de Clarivel Rojas Ríos y que se contraen al embargo del salario que la misma devenga la servicio de la Institución Educativa San Pedro Claver de Villamaría Caldas adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas. Por secretaría líbrese el respectivo oficio de desembargo.

Sin condena en costas y perjuicios contra la parte actora por su práctica a solicitud de las partes.

Se ordena la entrega de un título por valor de \$861.192 de los que obren por descuentos efectuados a Clarivel Rojas Ríos a favor de la demanda, mismo que deberá ser entregado al apoderado actor. Los títulos restantes que se hayan constituido por descuentos efectuados a Clarivel Rojas Ríos deberán ser entregados a la mencionada. Por secretaría comuníquese la presente decisión a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de esta ciudad para su respectivo cumplimiento.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación de Jaime Ignacio Orozco Franco y Jorge Ernesto Grajales Acevedo, toda vez que en la citación para diligencia de notificación personal se les indicó que podían concurrir a la Oficina del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad o ante su buzón electrónico, cuando las gestiones las está realizando directamente la parte interesada sin la intervención de dicha dependencia y por lo tanto los citados solo podrán comparecer ante el Despacho.

Así mismo, se le requiere para que gestione las diligencias de notificación de Luz María Giraldo Gómez, toda vez que la misma no se ha notificado por conducta concluyente.

Por último, requiérase a los pagadores de Claudia Cecilia Cardona Jiménez y Darío Betancur Betancur para que en el término de diez (10) días informen las direcciones físicas y especialmente electrónicas personales e institucionales, y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de sus empleados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad337cf64c2577ddd2e2821c90600d8898f41c45d5daa34bd6a2bcd9661e254

Documento generado en 14/10/2021 03:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>